

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.591

LEY 3591

8 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3591

LEY 3591

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo para abonar a los empleados ocupados en la inspección y vigilancia de la Explanada Sud de Mar del Plata, desde el 1º de octubre de 1913 hasta el 31 de diciembre de 1914 y diversas cuentas pequeñas que ascienden a la suma de doce mil pesos moneda nacional; como también la de tres mil trescientos sesenta y siete pesos con treinta y dos centavos moneda nacional, para reparar la primera sección de la Explanada.

ARTÍCULO 2°. Autorízase al Poder Ejecutivo para abonar diversos créditos por ejecución de las obras de la Explanada la suma de doscientos veintiocho mil doscientos pesos con ochenta y dos centavos en títulos de la Ley 4 de octubre de 1911 al tipo de noventa por ciento.

ARTÍCULO 3°. Autorízase al Poder Ejecutivo para vender privadamente a los propietarios linderos los sobrantes de tierras que han resultado de la mensura practicada por el ingeniero don Julio B. Figueroa, para el trazado de la Explanada Sud de Mar del Plata y que no se hallen comprendidos en los títulos de las propiedades con frente al antiguo Boulevard Marítimo.

ARTÍCULO 4°. La venta se hará tomando como base de precio el cincuenta por ciento de la valuación actual, practicada por la Dirección General de Rentas para el cobro del impuesto territorial.

ARTÍCULO 5°. Los sobrantes que no fueren solicitados por los propietarios dentro de los ciento veinte días de la promulgación de la presente serán enajenados en subasta pública.

ARTÍCULO 6°. Queda facultado el Poder Ejecutivo para determinar las demás condiciones de venta, plazos para el pago, escrituración y demás estipulaciones usuales para la enajenación de la tierra pública, reglamentando, si fuere necesario, la presente.

ARTÍCULO 7°. El producido que se obtenga de la venta se aplicará a la conservación, funcionamiento y mejora de la Explanada.

Los gastos que origine el cumplimiento del artículo 1 de la presente se imputarán a Rentas Generales con carácter, de urgencia.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 3591. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).